



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario del Trabajo

26 de noviembre de 2008

Estimado ingeniero

Consulta Núm. 15654

Nos referimos a su comunicación del 31 de octubre de 2008, la cual lee como sigue:

"Es una industria familiar con sobre 55 años de servicio a la comunidad industrial de Puerto Rico. La responsabilidad social de Halco es la de renta y venta de andamios, guindolas y otros equipos relacionados a la industria en Puerto Rico. Simultáneamente Halco a su vez ofrece un servicio adicional de renta de Unidades Sanitarias a la industria de Puerto Rico, lo cual incluye la entrega de dicha unidad así como la limpieza regular de la misma por un costo predeterminado.

El pasado 26 de septiembre de 2008 recibimos una visita de orientación de la Sra. Elba C. Rodríguez Flores, Investigadora de Normas de Trabajo del Centro Gubernamental en Carolina. La misma se nos informo, fue motivada por un esfuerzo del Departamento del Trabajo de orientar a las industrias localizadas en el Parque Industrial El Comandante sobre los requerimientos de ley. Se enfatiza que en la actualidad, ni en el pasado, hemos recibido ninguna reclamación sobre este particular, por lo cual, nuestra acción esta encaminada en atender las preocupaciones provistas por la Sra. Rodríguez de una forma responsable.

Halco recientemente se vio en la necesidad de reducir su planilla de empleados como una acción de urgencia para reducir las perdidas operacionales acumuladas y de esta forma evitar el cierre permanente del Taller de Trabajo, lo que afectaría a sobre 42 padres y madres de familia que laboran en la empresa en la actualidad.

Comprometidos con realizar las gestiones operacionales de nuestra empresa en un absoluto cumplimiento con las reglas y reglamentos aplicables, nos interesa solicitar una determinación sobre que Decreto Mandatario cobija nuestras operaciones. Aparentemente la Sra. Rodríguez entiende que nuestra empresa esta cobijada bajo el Decreto Mandatario #44, relacionado con la Industria de la Construcción. Le explicamos a la Investigadora de Normas de Trabajo, que nuestra empresa NO construye ninguna estructura y que solo se dedica a ofrecer un servicio de renta y venta de equipos a TODO el sector industrial farmacéutico y a industriales de Puerto Rico en trabajos de mantenimiento que estos realizan por su cuenta. En otras palabras, Halco es una Ferretería especializada, que se dedica a ofrecer servicios a un vasto renglón comercial e industrial de Puerto Rico. Basado en lo anterior consideramos que nuestra empresa debe estar clasificada como una Industria de Servicio y cobijada por las Reglas Federales de Normas de Salario.

La Gerencia de Halco esta comprometida con realizar las gestiones de negocio en completo cumplimiento con las reglas y reglamentos aplicables. Por esta razón, se presenta esta Solicitud de Opinión para su consideración y acción pertinente. Agradecemos nos provea su recomendación a la brevedad posible para así poder responder a la preocupación presentada por la Investigadora de Normas de Trabajo del Departamento del Trabajo en Carolina."

Nos referimos a su consulta en relación con la aplicación de la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento. Específicamente quiere usted saber que Decreto Mandatorio aplica a la empresa para la cual usted rinde funciones, *Halco Sales Inc.* (en adelante Halco). Según nos informa en su consulta, una Investigadora del Negociado de Normas de Trabajo, luego del análisis correspondiente, concluyó que según la naturaleza de las funciones y servicios prestados por Halco, principalmente, la renta y venta de andamios, guindolas y otros equipos es de aplicación el Decreto Mandatorio Núm. 44.

La función principal de la Oficina de la Procuradora del Trabajo es la de emitir opiniones sobre cuestiones de interpretación o aplicación relacionadas a las leyes y reglamentos que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Por otro lado, esta Procuraduría tiene como norma abstenerse de emitir opiniones sobre consultas que pueden o hayan sido objeto de investigación, en cualquier momento, por otras oficinas de

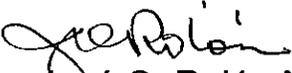
nuestro Departamento. No obstante y teniendo en cuenta lo antes dicho, procederemos a ofrecerle una orientación general para aclarar cualquier duda que haya surgido a raíz de las determinaciones hechas por la Investigadora del Negociado de Normas de Trabajo.

Según establece el Artículo I del Decreto Mandatorio Núm. 44, Séptima Revisión, (1994) aplicable a la Industria de la Construcción, se define como Industria de la Construcción sin que ello se entienda en modo alguno como limitación: todo acto, proceso, operación, trabajo o servicio que sea necesario o incidental o que esté relacionado con el diseño, proyecto, fabricación, reconstrucción, alteración, reparación, conservación o mantenimiento de edificios, obras o construcciones. Al hacer el análisis correspondiente en cuanto a la naturaleza de los servicios ofrecidos por su empresa, la renta y venta de andamios, es un servicio relacionado con cualquier trabajo de construcción.

Por otro lado, es norma establecida cuando se trate de un establecimiento mixto que además de dedicarse al negocio de ventas, se dedicare a cualquier otra actividad, se entenderá que el trabajador o empleado quedará cubierto por el decreto mandatorio aplicable a la actividad que atienda exclusiva o principalmente o a la que destine más de la mitad de su tiempo de trabajo. Por falta de información no podemos determinar cual es la actividad principal a la cual se dedica Halco. Si la actividad empresarial de Halco es la renta del equipo antes descrito, aplica el Decreto Mandatorio Núm. 44. Por otro lado si la actividad empresarial principal fuese la venta de equipo, aplicaría el Decreto Mandatorio Núm. 42, aplicable a la Industria del Comercio al Por Menor.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Sr. José O. Rolón Miranda
Subsecretario del Trabajo

Advertencia:

Estas opiniones están basadas exclusivamente en los hechos y circunstancias expresadas en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una opinión distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto o que requiera cumplimiento con las disposiciones de cualquier ley que administre este Departamento.